

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 81**

**LA PAZ, 15 ABR. 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, restituido mediante Ley No. 2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado con el D.S. 29894 “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional” de fecha 07 de febrero de 2009, tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos y supervisar su cumplimiento.

Que, el informe Técnico de Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios elaborado por la Dirección General de Planificación, recomienda que desde el punto de vista técnico – Administrativo se aprueba el reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del MMM, por cuanto cumple los requisitos técnicos y se ha declarado compatible por el Órgano Rector.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 533/2010, de fecha 17 de marzo de 2010, el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Física del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó al MMM que el reglamento específico presentado fue compatibilizado en el trabajo y coordinado con el personal de este portafolio de Estado verificándose que el documento es compatible con la normativa del SBS en actual vigencia.

Que Art. 175 de la Constitución Política del estado concordante con el Art. 14, numeral 4, del Decreto Supremo No. 29894 (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del estado Plurinacional), establece que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central dictan normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 27 de Ley 1178 (SAFCO), determina que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y

Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Agrega que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el artículo 52 del decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano ejecutivo del estado Plurinacional, establece que es atribución del ministro de Economía y Finanzas Publicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y Órgano Rector de las Normas de Gestión Publico. El inciso a) del artículo 53 del mismo cuerpo legal, establece como atribución del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad fiscal, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del estado, la de ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Publico.

Que, el Decreto Supremo No. 181 en su Artículo 11 (ELABORACION DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS) determina que las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las NB-SABS, deberán elaborar su RE-SABS tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector. Agrega que el RE-SABS deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por la entidad pública mediante Resolución expresa.

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, contempla entre las atribuciones del Órgano Rector, la de revisar, actualizar y emitir reglamentos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. El artículo 11, señala que tanto el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), como el reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Publicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE), deberán ser elaborados por las entidades públicas tomando como base el Modelo de RE-SABS y el Contenido Mínimo para la elaboración de RE-SABS-EPNE, elaborados por el Órgano Rector.

Que, en cumplimiento de la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el Señor Ministro de Economía y Finanzas Publicas, mediante Resolución Ministerial No. 263 de fecha 15 de julio de 2009, aprobó el Modelo de Reglamento Específico del Sistema de administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).

Que, el informe No. 426-DJ-109/2011, concluye que de conformidad a la normativa legal vigente y la compatibilización efectuada por el Órgano Rector, el reglamento presentado NO CONTRAVIENE AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE, por lo que la solicitud debe ser atendida de manera provisional. El referido informe recomienda que la solicitud deba ser atendida de manera provisional. El referido informe recomienda que la Dirección general de Panificación, efectúe inmediatamente las gestiones a fin de incorporar las sugerencias insertas en el Informe No. 551-DJ-150/2010 de fecha 13 de mayo de 2010.

**POR TANTO**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 y el Decreto Supremo No. 29894:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Minería y Metalurgia, de manera **TRANSITORIA Y PROVISIONAL**, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **INSTRUYE** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia la difusión del presente reglamento para su cumplimiento y fines consiguientes de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

José Antonio Pimentel Castillo

MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA